

los años el Oleo Bendito, ha pasado à ley obligatoria, como bien dicho Delgadillo: porque no consta se aya introducido con animo de obligarse, ni que concurran en ellas las demás circunstancias, que son necesarias para que haga derecho, y ley. Acerca de lo qual se vea lo dicho arriba en este mesmo tomo, à pag. 141. à num. 8. ad 19. Sed sic est, que quando ay duda de si vna costumbre se ha introducido con intenció de obligar, ò no, no obliga, como se probó allí: Ergo, &c.

5 A que se añade, con el sobredicho Delgadillo, que el Oleo vna vez bendito, no pierde la bendición, sino en caso que se corrompa; Sed sic est, que el Oleo del año pasado no se corrompe por la antigüedad, antes bien se purifica mas: luego no será pecado alguno vngir con él al enfermo; y así solo avrá pecado, y pecado mortal, quando esso se hiziese por menosprecio de la Eclesiástica ceremonia de bendecir el Oleo de la Extremavncion todos los años, y quemar el antiguo, ò el del año pasado.

Preguntarás lo 3. Si al Oleo Bendito se pueda añadir otro que no esté bendito?

6 Respondo lo 1. afirmativamente, con tal que el Oleo no bendito que se añade, sea de menor cantidad que el bendito. Es comun de los DD. Y se prueba: Lo 1. porque así consta, ex cap. Cum in dubijs, extr. de consecrat. Ecclesie, & Altaris, donde se dize lo que se sigue: Non negamus, quin Oleum non consecratum, consecrato possit Oleo admisceri.

7 Lo 2. porque así se expresa en el mismo Ritual Romano, por las siguientes palabras: Oleum Benedictum, si forte infra annum aliquo modo ita deficiat, ut sufficere, non posse videatur, neque aliud Benedictum haberi queat, modico Oleo Benedicto, in minori quantitate superfuso, reparari potest. Hasta aquí el Ritual.

8 Y lo 3. porque siendo en menor cantidad el que se añade no bendito, se juzga permanecer el bendito, y por consiguiente se juzga todo bendito: pero si fuese mayor la cantidad que se añade del no bendito, no se juzga ser el mesmo que antes era, y así todo pierde la bendición, y consagración: lo qual consta à paridad del Agua Bendita, la qual pierde la bendición, si la echan mayor cantidad de agua que no esté bendita; pero si la echan menor cantidad, toda queda bendita: como lo tienen los Doctores comunmente, que citan, y figuen, Diana, part. 11. tract. 3. ref. 15. y Leandro, ubi supra, quest. 7.

9 Respondo lo 2. Que quando la adición del Oleo no bendito no se haze de vna vez, sino poco à poco, en tal caso aunque se mezcle mayor cantidad del Oleo no bendito, de suerte que exceda la cantidad del Oleo que estava antes bendito, no obstante esso quedará bendito todo. Así lo tiene, con Lelsio, Baunio, Luis de San Juan, Candido, Nicolás Ilambert, Juan Vvigers, y la comun sentençia de los DD. contra Zambrano, y Quintanadueñas, Diana, part. 9. tract. 6. ref. 44. Y lo mismo tienen

Hinojosa, Hurtado, y Enriquez, que cita Leandro, quest. 9. y él la tiene por probable, aunque tiene por mas probable la opuesta.

10 Y se prueba: Lo 1. porque así consta de la praxi, y vfo. de casi todas las Iglesias, que ò porque no les falte, ò porque no se seque tan presto el Oleo Bendito, suele mezclarse poco à poco otro no bendito, de modo, que en varias añadiduras suele exceder la cantidad del primero bendito: como lo tienen dicho Diana, Lelsio, y otros de los citados.

11 Lo 2. porque quando las adiciones se hazen poco à poco, siempre se juzga ser el mesmo que antes era. De donde es, que como antes estuviere Bendito, tambien despues de la adición se juzga estar bendito: como bien Lelsio, in 3. part. de Sacram. Extrem. Vnt. cap. 11. dub. 5. num. 11. con Sylvestre, y Fumo, que llevan lo mesmo acerca del Agua Bendita, en cuya adición mixta la mesma razon.

12 Y lo 3. porque de la institución de Christo nuestro Bien, y de la intencion de la Iglesia (segun la praxi, y el vfo della) se presume, y colige, que la bendición que se dà al principio, se estienda à todo el Oleo que se ha de mezclar despues (ò porque no falte, ò porque no se seque tan aprisa) quando la tal mezcla se haze poco à poco, de tal suerte, que el mixto se juzgue moralmente ser vno mesmo con lo que antes era, antes que ser aquello que se añade: Ergo, &c.

13 De aquí se sigue lo 1. Que el Oleo de olivas, aunque se le añada algun otro genero de azeite en pequeña cantidad, v.g. algun balsamo, alguna gota de azeite rosado, de almendras, ò semejante, no por esso dexará de ser materia apta para que se bendiga, y sea suficiente materia deste Sacramento: como con S. Tomàs, y la comun de DD. lo tiene dicho Leandro, quest. 7. Y la razon es, porque por aquella pequeña cantidad no se extrahe de su ser el azeite de olivas; así como quando al vino se le mezcla vna parva cantidad de agua, no por esso dexa de ser materia apta para la consagración.

14 Sigue lo 2. Que si al enfermo se le vngiese con el Crisma de la Confirmación, que sería valido el Sacramento: como con Amico, Suarez, Dicastillo, y otros, lo tiene Diana, part. 10. tract. 11. ref. 15. y con Soto, Enriquez, Fillucio, Ochagavia, Tanero, Luis de San Juan, Leandro, ubi supra, quest. 6. y lo mismo Delgadillo, dub. 5. Y se prueba: Lo 1. porque así se vsó antiguamente en la Iglesia, como consta, ex cap. Illud superfluum, dist. 95. y lo otro, porque la materia del Crisma es Oleo simul con balsamo bendito por el Obispo; y la mayor parte desta materia, es el azeite: Ergo, &c. Imò, añade dicho Leandro, con Dicastillo, y Diana, que en caso que no huviese otro Oleo, no sería pecado vngir con él al enfermo.

(X!)

¶ (X) ¶ (X) ¶ (X) ¶ (X) ¶ (X)

CAPITULO III.

De la materia proxima deste Sacramento

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia proxima deste Sacramento de la Extremavncion?

1 Respondo, que es la Vncion. Es de todos los Doctores: y la razon es clara: porque como este Sacramento no consta en alguna cosa permanente, sino solo en el vfo del, como todos los demás Sacramentos, fuera de la Eucaristia, sigue, que la materia remora sea la mesma Vncion, ò el vfo de la materia proxima: lo qual indicò bastantemente el Apostol Santiago, por aquellas palabras del cap. 5. Vngentes Oleo, y el Tridentino, sess. 14. cap. 1.

2 Y para esso basta vna gota de Oleo para cada vncion: Lo vno, à paridad del Bautismo, donde diximos, que bastava vna sola gota; y lo otro, porque el que vnge con vna gota, verdaderamente se dize, que vnge: Ergo, &c. Es comun de los DD. contra otros.

3 Imò, no es necesario, que la tal Vncion se haga en forma de Cruz: porque ni es necesario necessitate Sacramenti, ni necessitate precepti; pues ni los Concilios, ni el Apostol Santiago piden esso, sino que solo es vna ceremonia Eclesiástica, como lo dize Villalobos, tom. 1. tract. 10. dif. 1. y comun; así como los DD. contra algunos.

4 Ni tampoco es necesario, necessitate Sacramenti, el que se haga inmediatamente con la mano del Sacerdote; pero es necesario necessitate precepti, como lo tiene la comun de Doctores; mas en caso de peste, podrá ministrarse desde lexos con vna varilla larga de plata, ò de otra materia, como con la comun de DD. lo tiene Diana, part. 5. tract. 3. ref. 79. por evitar el contagio. Y la razon es, porque por vna parte el vfo de tal instrumento no inhiera irreverencia alguna al Sacramento, y por otra es grande el Derecho Natural, que tenemos todos à conservar la propria vida: Ergo, &c.

5 Imò, en las Iglesias de España ay costumbre de esso, donde regularmente, y en todo tiempo, se administra este Sacramento, no con la mano inmediata del Sacerdote, sino con vna varilla de oro, ò plata: y así en España està derogado dicho precepto por la contraria costumbre. Todo lo dicho en este questio, es comun de los DD. contra algunos, como se puede ver en Leandro, tom. 1. tract. 4. disp. 2. à quest. 12. ad 17.

Preguntarás lo 2. Quantas deban ser las vnciones, ò quantas sean necesarias necelsite Sacramenti?

6 Supongo, que el Concilio Florentino requiere siete vnciones; conviene à saber, cinco en los organos de los sentidos, otra en los pies, donde reside la potencia loco motiva, y otra en las renes, en las quales reside la luxuria. Preguntase, pues, si todas estas sean necesarias para el valor del Sacra-

Tom. II.

mento, ò à lo menos las cinco de los sentidos, ò si bastará vna sola?

7 Respondo, que para el valor del Sacramento, basta vna sola vncion, como lo tiene la comun de Doctores, que citan, y figuen, Diana, part. 3. tract. 4. ref. 168. part. 5. tract. 3. ref. 80. part. 8. tract. 1. ref. 21. y part. 10. ref. 31. y Leandro citado arriba, ref. 20. contra otros: Imò, no es necesario que la vncion se haga en algún sentido determinado, sino que para el valor del Sacramento basta que se haga en qualquiera parte del cuerpo.

8 Pruebase nuestra conclusión: Lo 1. por que ni del Apostol Santiago, cap. 5. ni del Tridentino, sess. 14. cap. 1. que es donde nos enseñan lo perteneciente à este Sacramento, se colige, que se deba vngir algún particular sentido, sino solo que se debe vngir el enfermo: ni esso puede colegirse del Florentino, porque aunque este expresó la vncion de los cinco sentidos, no expresó esso como necesario; necessitate Sacramenti; pues tambien expresó la vncion de los pies; y de las renes, la qual no es necesaria para el valor del Sacramento: luego para la esencia del Sacramento bastará vna vncion; y esto, ora se haga en la cabeza, ora en el pecho, &c.

9 Confírmase esto: El Concilio Tridentino citado, dize, que la Iglesia Romana no obserua otra cola en administrár, en quanto à aquellas cosas que son de substancia deste Sacramento, que lo que prescribió el Apostol Santiago en dicho capitulo 5. Sed sic est, que el Apostol solo describió la Vncion: Vngentes cum Oleo in nomine Domini; pero no la vncion de los cinco sentidos: luego sola la vncion es lo que observa la Iglesia como esencial; pero no el que sean tantas, ò tales partes (que esto pertenece à la integridad, no à la esencia); aliás y à observarla la Iglesia alguna cola, quoad substantiam; que no prescribió el Apostol.

10 Pruebase lo 2. porque la forma Ambrosiana, y la Veneta, no significan mas que vna vncion; como lo testifica Becano, cap. 27. quest. 7. vna. 6. y en muchos Pastorales de Diversas Diócesis, que refiere Diana dist. part. 8. y entre ellas vno de San Francisco de Sales para su Iglesia de Genova, de la qual era Obispo; se dize, que en caso de necesidad basta vna sola vncion, en la parte que estuviere mas expuesta; Sed sic est, que no es verisimil que la Iglesia Romana, que es Maestra de la verdad permitiesse, que las Iglesias particulares, no solo enseñen de facto, sino que obsequen in praxi; y que en sus Rituales lo propongan como regla Canonica; que deben obsequiar todos sus súbditos, si juzgáran que esso era falso; y contra el valor del Sacramento, pues à ella le toca el corregir los errores de las Iglesias particulares. Y así Clemente VIII. el año de 1602. en 19. de Julio, corrigió el error, que en algunas partes avia de absolver por caritas à los autentes: Ergo, &c.

11 Lo 3. porque así como en el Bautismo basta vna inmersión, y en la Eucaristia vna es-

¶

pecie, así también à qui es suficiente vna vnção.

12 Lo 4. y es la razón à priori: porque eo ipso que se vnja alguna parte del hombre, diciendo la forma con la debida intención, se salva toda la razón, y substancia del Sacramento, pues se dà en tal caso materia, forma, è intención del Ministro: Ergo, &c.

13 Y lo 5. porque del uso, y praxi de la Iglesia no se puede colegir, que sea necesaria para el valor del Sacramento mas que vna vnção: porque el uso de la Iglesia solo demuestra lo que debemos hazer, fuera de los casos de urgente necesidad, ora sea ello necesario *necessitate Sacramenti*, ora *necessitate præcepti*, pues no nos declara, que cosas sean esenciales, sin las quales no se haria Sacramento. A que se añade, que ni de la Sagrada Escritura, ni de Concilio alguno se puede colegir esso, como se verá respondiendo al fundamento contrario: Ergo, &c.

14 Porque si se opusiere: Que en el Concilio Florentino se ponen, y asignan muchas vnções: Ergo, &c. Respondo lo 1. que allí se ponen, y asignan siete vnções; y con todo esso es cierto, que no son todas necesarias: pues en sententia casi de todos, no son necesarias las que asigna de los pies, y las renes: *Imò*, estas no convienen respecto de las mugeres: luego de allí nada se puede convencer contra nuestra sententia.

15 Además, que en muchos Concilios se asignavan tres inmerciones en el Bautismo, y dos especies en la Eucaristia: y con todo esso, esto no es de esencia del Sacramento, sino de la integridad del: Ergo, &c.

16 Respondo lo 2. Que para salvar el Concilio Florentino, basta dezir, que requiere todas las dichas vnções como partes integrales, sin que sea preciso dezir, que las requiere como partes esenciales: como consta *assimili* del Sacramento de la Eucaristia; en el qual, aunque ay dos especies, vna de Pan, y otra de Vino, con todo esto en qualquiera de ellas se salva la esencia de la Eucaristia: y así ninguna de ellas pertenece determinadamente à la substancia, y esencia, sino solo à su integridad: y lo mismo consta en el Sacramento del Orden, el qual se integra, y perfecciona en el Sacerdicio; y el Subdiacono, Diaconado, y todos los demás Ordenes, aunque en cada vno se halla la esencia del Sacramento, todos ellos se ordenan à vna completa, y perfecta significación: y así todos ellos no constituyen muchos Sacramentos, sino solo vn Sacramento perfecto integran, y perfeccionan.

17 Confirrase lo dicho: Porque si vno no tuviese ojos, y esto à nativitate, no teria necesario (*quidquid sit*, si se podría hazer, ò no, *de quo infra*) el vngirle sobre los ojos, ò decirle: *Indulgeat tibi, &c. quidquid deliquisti per oculos*: luego el numero de las vnções que asigna dicho

Florentino no es de esencia deste Sacramento.

18 Respondo lo 3. Que el Florentino, y qualquier otro Concilio, que diga, que se han de vngir todos los sentidos, se han de explicar en este sentido; conviene à saber, *de necessitate præcepti*, y fuera de en caso de grave urgente necesidad, como, con Amico lo tiene dicho Diana en dicha *part. 8. §. Et ideo loquens*.

19 De lo dicho se sigue: Que aunque ordinariamente, y siempre que la gravissima necesidad no precitate à otra cosa, se deben vngir por precepto, costumbre, y tradición univertal de la Iglesia, todos los cinco sentidos, como tal vez que son, y origen de los pecados; y tambien las riñones, y pies: si bien la vnção de los riñones se dexa en las mugeres por la decencia.

20 Con todo esso si la necesidad instare tanto, que no de lugar à mas, se podrá vngir vno de los organos mas espuesto, diciendo: *Per istam vnctionem, & piissimam misericordiam suam, indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum*; y muchos Modernos, entre los quales es Francisco Sylvio, *in Supplemento D. Thome*, son de sentir, y aconsejan, que en tal caso se haga la vnção en la cabeza: *Quia ibi maxime vigent sensus*; y si brevemente se padieren vngir todos los sentidos, esso será lo mas seguro.

21 Todo lo dicho tiene en substancia Bulembau, *tract. 5. cap. 1. num. 2.* donde dize lo que se sigue: [Tambien ay Doctores, que sienten, que sola vna vnção es de esencia deste Sacramento; y así, que en peligro de peste, y semejante necesidad, basta vngir vn organo del sentido, que viniere mas à mano, ò si no la cabeza; porque en ella principalmente residen los sentidos, diciendo: *Per istam Sanctam, &c. quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum, &c.* Citanse por esta sententia varios Pastores Manuales, y los Doctores Lovanicenses, à Sylvestro, y Layman, que dizen no es del todo improbable; à Tanero, y Marchanc. *in Horto Pastorum*, que llevan, es muy probable, y segura en la praxi; à Diana, que la dà en la praxi por tuta; y citando en su favor à Granados, Amico, Avetla, afirma, que la puede permitir el Pontifice; y finalmente Eicobar, citando à Bonacina, y Barbosa, la permite. Pero como los demás Doctores comunmente lo contradigan, à lo menos será esta mas segura vngir con presteza, y sin hazer la señal de la Cruz, vno de los ojos, vna oreja, vna mano, la nariz, y boca, diciendo vna sola forma, que abraze todas las demás: lo qual aconsejan Layman, y Diana citados. Que no es cosa esencial vngir los pies, y renes, es mas cierto; y aun en quanto à los renes, no es decente, mayormente en mugeres, y Religiosos, y por esso suele omitirse.] Hasta aqui dicho Bulembau.

22 De lo dicho se sigue: Que quando el sentido

es

es duplicado, v. g. dos ojos, orejas, y manos, mucho menos será necesario *necessitate Sacramenti* el que se hagan duplicadas las vnções en ellos: porque en vna de las dichas partes, v. g. en vn ojo, se significaficientemente la vnção del tal sentido; pero esto no obstante, està en costumbre el vngir ambas partes; *id est*, en ambos ojos, orejas, y manos: y así no se ha de omitir secluso el peligro de que se muera antes; que aviendo este peligro, basta vna vnção en cada organo: como lo tiene Suarez, *disp. 40. sect. 2. num. 5.* y comunmente los DD.

23 Y si alguno careciere de algun miembro del cuerpo, v. g. si fuere ciego, ò no tuviera manos; se ha de vngir la parte mas propinqua, como lo tienen comunmente los DD. con S. Tomàs, *in 4. disp. 23. art. 3.*

CAPITULO IV.

De la forma legitima deste Sacramento.

Preguntarò lo 1. Qual sea la forma legitima deste Sacramento de la Extrema vnção?

1 Respondo, que la forma deste Sacramento es esta: *Per istam Sanctam vnctionem, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti per visum. Amen.* Y la mesma repetición se haze en los demás sentidos. Así consta de los Concilios Tridentino, y Florentino, y de la tradición de la Iglesia, y del comun sentir de los DD.

Preguntarò lo 2. Si todas las referidas palabras sean de necesidad de la forma?

2 Respondo negativamente. Y se prueba: Lo 1. porque todo lo requisito de parte de la causa principal de la acción, y del efecto, se contiene en estas palabras solas: *Per istam vnctionem indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti*; luego solas estas serán de esencia, y de la necesidad de la forma, como en propios terminos lo tienen Delgadillo, *dub. 11.* y Nicolás Lambert, Doctor de la Sorbona, *in 3. part. D. Thome, tom. 3. disp. 3. de Sacrament. Extrem. Vnct. art. 2. Imò*, este D. aun dize no ser de esencia aquella particula *istam*, ni aquellas, *quidquid deliquisti*, sino solas estas, *Per vnctionem indulgeat tibi Deus*. Y lo prueba bastantemente, como se puede ver en Diana, que refiere todas las pruebas del dicho, acerca destas, y las demás particulas, *part. 10. tract. 12. resol. 32.*

3 Y lo 2. discutiendo por cada vna de las demás particulas. Pues lo 1. aquellas palabras, *Sanctam, & suam piissimam misericordiam*, no son de necesidad de la forma: como con Santo Tomàs, y la comun de Doctores, lo tiene Leandro, *tom. 1. tract. 4. disp. 2. quest. 19. y 22.* porque ad hoc omitidas ellas, queda entero el sentido de la forma: *Imò*, el que las dexalle, secluso menosprecio, y escándalo, solo pecaría venialmente, como con muchos lo tiene dicho Leandro, *quest. 20.* y lo mismo dicho Delgadillo, porque la tal omisión no es *per se* grave.

Tom. II.

4 Deinde: La expresión de la Santísima Trinidad tampoco es necesaria, como es cierto, y se infiere de los Concilios Florentino, y Tridentino; y el Ritual Romano; que dize no ay necesidad alguna especial de invocar la Santísima Trinidad; porque este Sacramento no es profesión de la Fè; como el Bautismo; ni arma en orden à defenderla; como la Confirmación; y así, ni aun son necesarias *necessitate præcepti* dichas palabras, como lo tiene la comun de Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 18.* porque ni en los Concilios, ni el Ritual Romano se previene esso; *Imò*, como dize Palao, ni parece expediente; ni acomodada la tal deprecación; y lo mismo tiene nuestro Caspense; fino es que la costumbre en alguna parte aya obtenido otra cola, *tom. 2. tract. 17. disp. 4. sect. 1. numer. 10.* y lo mismo Delgadillo, *dub. 12. numer. 20.*

5 Y finalmente, tampoco son necesarias aquellas particulas, *per visum, per auditum*, y otras semejantes, con las quales se numeran, y expresan los sentidos: como con Coninch, Reginaldo, Bonacina, Tanero, y Hurtado, lo tiene dicho Delgadillo, *dub. 11. num. 19. in fine*; así tambien Hermetes, Pedro de San Joseph, Preposito, y otros, apud Dianam, *part. 3. tract. 4. resol. 175. in fine, part. 9. tract. 7. resol. 36. y part. 10. tract. 12. resol. 32.* y lo mismo tienen Aureolo, y otros comunmente, que cita, y sigue Dicastillo, según dicho Leandro, *quest. 21.* y el la tiene por probable, pues solo aize, que la contraria lo es mas.

6 Y se prueba: Lo 1. porque así se sigue legitimamente de lo que dexamos dicho arriba, *cap. 3. quest. 2.* donde queda probado; que para el valor del Sacramento, basta vna sola vnção en qualquiera parte del cuerpo que se haga: luego tampoco serán de substancia de la forma las palabras que corresponden à los sentidos, ò potencias; pues no es de *necessitate Sacramenti*, que la vnção se haga en algun sentido determinado.

7 Lo 2. porque aunque dielamos que era de *necessitate Sacramenti* el que se vngiesen los cinco sentidos, no por esso se seguiria, que la expresión dellos en la forma, fuese tambien de esencia, porque tambien es de esencia del Sacramento de la Confirmación el vngir la frente; y con todo esso no es de esencia de la forma del, el que en ella se expresse la frente: luego la particula que expresa el sentido que se vnge, no es esencial à la forma deste Sacramento; y así las tales particulas solo son necesarias *necessitate præcepti*; y el que las omitiere sin urgente necesidad, pecará en ello.

Preguntarò lo 3. Si sea de necesidad Sacramenti el que la forma de la Extrema vnção se profiera con modo deprecatorio?

8 Respondo afirmativamente; con la comun de DD. que cita, y sigue dicho Leandro, contra Becano; y otros, *quest. 23.* Y se prueba: Lo 1. porque así se colige claramente de aquello del Apóstol

992

San-